



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN,
COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:

Contribuyente: **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V.**
Domicilio Fiscal: **BOULEVARD DIAMANTE 322, COLINAS DEL SUR, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**
Oficio a notificar: **DF/RG/C/00450/2013**
Exp.: **GIM2200002/12**
Fecha del oficio: **02 DE MAYO DE 2013**
Asunto del Oficio: **SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; siendo las **catorce horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil trece.-**, el Lic. José Luis Muñiz Álvarez Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, II y V, TERCERA, CUARTA, OCTAVA Fracción I inciso d), NOVENA, DÉCIMA Fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009; artículos 8 fracción IV y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 20 fracción III y último párrafo y Artículo 26 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 20 de octubre de 2004; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; artículo 134 fracción III en relación con el artículo 110 fracción V y 139 del Código Fiscal de la Federación; deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

Santiago de Querétaro, Qro., 02 de mayo de 2013

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Representante Legal de:
CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V.
Boulevard Diamante 322, Colinas del Sur
Santiago de Querétaro, Qro.
C.P. 76085

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I, II y V-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero -fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a)-; Novena, párrafos primero y cuarto -fracción I, inciso a)- y Décima, párrafo primero -fracciones I y III- del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de enero del 2009. Y considerando los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último y 20, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, párrafo primero -fracción II- y 22, párrafo primero -fracciones III, IV y VI- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, párrafo primero -fracción IV-, 6, párrafo primero -fracción III-, 30, último párrafo y 31, párrafo primero -fracciones I, II, V, XII, XVII y XVIII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8, párrafo primero -fracción V- y 10, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 42, párrafo primero, 48, párrafos primero -fracción IX- y último, 50, 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero -fracción II- del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinarle el crédito fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio DFRG/0025/2012 del 16 de enero de 2012, que fue legalmente notificado por Estrados, ubicados en la planta baja del domicilio de esta Dirección de Fiscalización, sita en Avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 15 de febrero de 2012; lo anterior, en virtud de que no fue posible localizar a esa contribuyente en su domicilio fiscal, ubicado en Boulevard Diamante 322, Colinas del Sur, Santiago de Querétaro, Qro., según se asentó en las Constancias de Hechos levantadas el 20 y 23 de enero de 2012, a folios 26816 y 26817 y 26818 y 26819, respectivamente; en las

....2

que se hizo constar, en su parte medular, que después de tocar varias veces el auditor tanto la puerta como el timbre de dicho domicilio, nadie atendió a su llamado, observando que no hay movimiento alguno, y la protección de fierro de la puerta principal esta cerrada con un candado, las dos ventanas grandes tienen un papel que las cubre completamente y no se puede observar al interior; además, que el inmueble se ve descuidado porque el patio esta muy empolvado y las tres jardineras que tiene están descuidadas y crecidas, una de ellas con las ramas como de metro y medio, hay revistas de publicidad tiradas en el patio y amarillentas como de mucho tiempo ahí; razón por la cual, el Auditor procedió a preguntar por la contribuyente que nos ocupa con vecinos del lugar, quienes coinciden con el hecho de que no han visto que habiten el domicilio en comento ni conocen el nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., y que el domicilio de referencia siempre lo ven cerrado y sin actividad; oficio mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones anual, mensuales definitivas, de pagos provisionales y de impuestos retenidos, normales, y en su caso, de las complementarias, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, así como diversa documentación relativa a las mismas, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones DF/RG/C/00029/2013 del 07 de enero de 2013, girado por el C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que fue legalmente notificado por Estrados, ubicados en la planta baja del domicilio de esta Dirección de Fiscalización, sita en Avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., el 06 de febrero de 2013; lo anterior, en virtud de que no fue posible localizar a esa contribuyente en su domicilio fiscal, ubicado en Boulevard Diamante 322, Colinas del Sur, Santiago de Querétaro, Gro., según se asentó en las Constancias de Hechos levantadas el 07 y 11 de enero de 2013, a folios 37591 y 37592 y 37593 y 37594, respectivamente; en las que se hizo constar, en su parte medular, que después de tocar varias veces la auditora, tanto la puerta como el timbre de dicho domicilio, nadie atendió a su llamado, observando que no hay movimiento alguno, y la protección de herrería color negro de la puerta principal esta cerrada con un candado, las dos ventanas grandes tienen un papel que las cubre completamente y no se puede observar al interior; además, que el inmueble se ve descuidado porque el patio de enfrente esta lleno de basura y follaje, sin cuidado alguno; razón por la cual, la auditora procedió a preguntar por la contribuyente que nos ocupa con vecinos del lugar, y uno de ellos, quien atendió en la primera ocasión en que se acudió al domicilio fiscal de referencia, manifestó que el domicilio antes citado siempre esta cerrado y que no ha visto persona alguna en dicho domicilio a ninguna hora; así mismo, dos vecinos que atendieron a la auditora en la segunda visita, manifestaron que el domicilio de referencia, tiene más de un año desocupado y que en repetidas ocasiones le han preguntado por esa constructora, sin obtener información alguna ya que esa casa esta desocupada, que no conocen a la contribuyente CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., y que el domicilio en comento siempre lo ven cerrado; se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente, dándole a conocer los Hechos u Omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones DF/RG/C/00029/2013 del 07 de enero de 2013, notificado legalmente por Estrados el 06 de febrero de 2013, dentro del plazo previsto en el artículo 48, párrafo primero -fracción VI- del Código Fiscal de la Federación, vigente; no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal ni el del artículo 2º, párrafo primero -fracción XI- de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; se tienen por consentidos los Hechos consignados en términos del segundo párrafo de la fracción VI, del artículo 48 del citado Código, por lo cual se reseñan a continuación:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.
Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Utilidad Fiscal

Esta Dirección de Fiscalización, en uso de sus facultades de comprobación, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, requirió a la contribuyente CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., mediante el oficio DFRG/0025/2012, expediente GIM2200002/12 del 16 de enero de 2012, notificado legalmente por Estrados, el 15 de febrero de 2012; para que proporcionara los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales, papeles de trabajo, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tuvieran relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión, por el ejercicio fiscal antes señalado; los cuales esta obligada de llevar y conservar, de conformidad con lo previsto en el artículo 86, párrafo primero -fracciones I y II- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo establecido en el artículo 28, párrafos primero -fracciones I, II y III- y último, del Código Fiscal de la Federación y del artículo 29 al 32 de su Reglamento, vigentes en 2010; concediéndole, para tal efecto, un plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que surtiera efectos la notificación del citado oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, párrafos primero y segundo -inciso c)- del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Debido a que la contribuyente revisada CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., no proporciono a esta autoridad los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los mencionados en el párrafo anterior ni tampoco ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, sujeto a revisión; documentación e información que es indispensable para llevar a cabo la revisión y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por ese ejercicio; se ubicó en el supuesto de presuntiva de los ingresos y de la utilidad fiscal, previsto en el artículo 55, párrafo primero -fracciones I y II- del Código Fiscal de la Federación, vigente; por lo que esta autoridad, en uso de sus facultades de comprobación fiscal y con el objeto de contar con los elementos para conocer la situación fiscal de esa contribuyente, por el ejercicio revisado, se allegó de la información y documentación aportada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS y la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, en su carácter de terceros (clientes), de

Hoja No. 4

esa contribuyente; así como de la aportada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo primero -fracciones III y IV- del Citado Código Fiscal.

La información y documentación que esta autoridad obtuvo de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, fue porque mediante oficio DF/RG/C/00383/2012 del 16 de abril del 2012, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente; solicitó al C. P. José Salvador Hernández y Morin, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, la práctica de una visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero (compulsa), a la contribuyente COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, como cliente de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V. Al respecto, ese administrador local, practicó una visita domiciliaria a dicho cliente, al amparo de la orden COM0400056/12, contenida en el oficio 500-51-00-07-00-2012-000864 del 03 de mayo de 2012; la cual fue entregada a ELVIRA SANCHEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero y en calidad de control contable de la citada comisión, según consta en el Acta Parcial de Inicio, levantada el 08 de mayo de 2012 a folios del COM0400056/1201001 al COM0400056/1201004. Posteriormente, el 12 de junio de 2012, se levantó el Acta Final de dicha compulsión a folios del COM0400056/1202001 al COM0400056/1202007, en la que se asentó que la mencionada ELVIRA SANCHEZ MARTINEZ, proporcionó pólizas de egresos, facturas expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, así como los comprobantes de pago realizados, la estimación de dichos pagos a Constructora Surnay, S.A. de C.V. y el contrato CEA-GEQ-DC-10-OP-001-EL del 07 de mayo de 2010; todo, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; y que de esa documentación, se conoció que la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS realizó operaciones con CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., por el ejercicio antes mencionado, por concepto de la construcción del bordo no. 1, para la regularización del arroyo Pedregal de la Cuesta, Municipio de Querétaro, al amparo del mencionado contrato, por un subtotal de \$20'169,114.72, Impuesto al Valor Agregado por \$3'227,058.35, Retenciones por \$1'927,068.15 y Devolución de amortización por \$477,611.39 y un total en cantidad de \$21'946,716.31. La información y documentación antes mencionada, fue proporcionada a esta autoridad, por el señalado administrador local, mediante oficio 500-51-00-06-00-2012-007110 del 14 de junio de 2012.

Así mismo, la información y documentación que esta autoridad obtuvo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, fue porque mediante oficio DF/RG/C/00487/2012 del 03 de mayo del 2012, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente; solicito también al C. P. José Salvador Hernández y Morin, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, la práctica de una visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero (compulsa), a la contribuyente SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, como cliente de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V. Al respecto, ese administrador local, practicó una visita domiciliaria a dicho cliente, al amparo de la orden COM0400058/12, contenida en el oficio 500-51-00-07-00-2012-000868 del 10 de mayo de 2012; la cual fue entregada a ADRIAN ALBERTO SANCHEZ VELARDE, en su carácter de tercero con cargo de jefe de unidad de asuntos jurídicos de la citada secretaría, según consta en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 15 de mayo de 2012 a folios del COM400058/12010001 al COM0400058/12010004. Posteriormente, el 25 de junio de 2012, se levantó el Acta Final de dicha compulsión a folios del COM400058/12020001 al COM0400058/12020009, en la que se asentó que el mencionado ADRIAN ALBERTO SANCHEZ VELARDE, como Representante Legal del cliente compulsado, proporcionó

...5

Hoja No. 5

facturas expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, contratos, registros contables, comprobantes de pago y declaraciones informativas de operaciones con terceros, todo, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; y que de esa documentación, se conoció que las operaciones que efectuó la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, con CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., fue por concepto de pago de anticipo para que el contratista realizara en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para gastos de traslado de la maquinaria y el equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y de mas insumos; expidiendo CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a su cliente compulsada, facturas por el ejercicio sujeto a revisión, en cantidad de \$10'288,823.53, mas Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$1'646,211.75, retenciones en cantidad de \$51,442.00 y un total en cantidad de \$11'883,593.29. La información y documentación antes mencionada, fue proporcionada a esta autoridad, por la C. P. MARÍA CLAUDIA SOTO BRISEÑO, en ausencia del administrador local ya señalado con anterioridad, mediante oficio 500-51-00-06-00-2012-07142 del 27 de junio de 2012.

Por otro lado, la información y documentación que esta autoridad obtuvo de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, fue porque mediante oficio DF/RG/C/00525/2012 del 17 de mayo de 2012 y con fundamento en lo establecido en los artículos 117, párrafos primero, tercero -fracción IV- cuarto y quinto, de la Ley de Instituciones de Crédito; 192, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores y 32-B, fracción IV y 59, del Código Fiscal de la Federación, vigente; solicitó a dicha dependencia, copia de estados de cuenta de inversiones, ahorros, tarjetas de crédito y cheques de las cuentas activas e inactivas que se localizaran a nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., de las siguientes instituciones: Banco Nacional de México, S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Santander (México), S.A., y Scotiabank Inverlat, S.A.

En atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el C. P. RODOLFO FRANCISCO MUÑOZ VEGA, Director de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, giró oficio DF/RG/C/00830/2012 del 13 de julio de 2012, mediante el cual se le comunicó y se le entregó en copia certificada, a la contribuyente revisada, la documentación que obra en poder de esta Dirección de Fiscalización, consistente en los estados de cuenta bancarios expedidos por BANAMEX, S. A. y BBVA BANCOMER, S. A., a nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S. A. DE C. V., cuentas 7000/2591306 y 0454264878, respectivamente, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 214-3/AMM-940880/2012 del 26 de junio del 2012 y 214-3/AMM-940738/2012 del 18 de junio de 2012; lo anterior, en respuesta a la solicitud efectuada a la citada dependencia, señalada en el párrafo anterior. Asimismo, en dicho oficio se comunicó a esa contribuyente, el plazo de quince días que se le concedió con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera; Oficio que fue legalmente notificado por Estrados, ubicados en la planta baja del domicilio de esta Dirección de Fiscalización, sita en Avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., el 13 de agosto de 2012; lo anterior, en virtud de que no fue posible localizar a esa contribuyente en su domicilio fiscal, ubicado en Boulevard Diamante 322, Colinas del Sur, Santiago de Querétaro, Gro., según se asentó en las Constancias de Hechos levantadas el 13 y 16 de julio de 2012, a folios 29294 y 29295 y 29298 y 29299, respectivamente; en las que se hizo constar, en su parte

...6

medular, que después de tocar varias veces el auditor tanto la puerta como el timbre de dicho domicilio, nadie atendió a su llamado, observando que no hay movimiento alguno, y la protección de hierro de la puerta principal esta cerrada con un candado, las dos ventanas grandes tienen un papel que las cubre completamente y no se puede observar al interior; además, que el inmueble se ve descuidado porque el patio de enfrente esta lleno de follaje, sin cuidado alguno; razón por la cual, el auditor procedió a preguntar por la contribuyente que nos ocupa con vecinos del lugar, y uno de ellos, quien atendió en las dos ocasiones en que se acudió al domicilio fiscal de referencia, manifestó que no conoce el nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., y que el domicilio de referencia siempre lo ve cerrado y sin actividad; y que en ese domicilio no se encuentra constructora alguna; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución, hubiera ejercido el derecho mencionado.

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, consistente en pólizas de egresos, facturas expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, así como los comprobantes de pago realizados, la estimación de dichos pagos a Constructora Surnay, S.A. de C.V. y el contrato CEA-GEQ-DC-10-OP-001-EL del 07 de mayo de 2010; por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, consistente en facturas expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, contratos, registros contables, comprobantes de pago y declaraciones informativas de operaciones con terceros; así como de la aportada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, consistente en los estados de cuenta bancarios expedidos por BANAMEX, S.A. y BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., cuentas 7000/2591306 y 0454264878, respectivamente; documentación, toda, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; esta autoridad determinó, presuntivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, párrafo primero -fracciones I y II- 56, párrafo primero -fracciones III y IV- y 62, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, vigente, que la contribuyente CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal de 2010, obtuvo ingresos brutos en cantidad de \$29'946,391.55, que se integran de la siguiente manera:

a) Por el importe de \$989,352.03, que se integra a su vez de las cantidades de \$782,000.00 y \$207,352.03, correspondientes a depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios expedidos por BANAMEX, S. A. y BBVA BANCOMER, S. A. , a nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., cuentas 7000/2591306 y 0454264878, respectivamente; abiertas a nombre de esa contribuyente; que no fue posible identificar ni el origen documental ni el contable de ellos, ya que no proporcionó la documentación soporte ni contable que los identificara, no obstante estar obligada a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo primero -fracciones I y II- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2010; que establecen la obligación a esa contribuyente, de llevar su contabilidad reuniendo los requisitos establecidos en el Reglamento de este último ordenamiento, siendo algunos de éstos, los establecidos en el artículo 29, párrafo primero -fracción I- de dicho Reglamento, consistentes en identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley, lo cual no se reunió en la especie. Razón ésta que, al no haber sido identificados con facturas ni registros contables, de conformidad con lo dispuesto en el

Hoja No. 7

artículo 59, párrafo primero -fracción III, primer y segundo párrafos- del Código Fiscal de la Federación, vigente, se presume que son ingresos para fines del Impuesto Sobre la Renta.

Los ingresos determinados presuntivamente, por depósitos no identificados en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer, S.A., cuenta 0454264878, abierta a nombre de esa contribuyente, en cantidad de \$207,352.03, se detallan a continuación:

DEL 01/01/2010 AL 31/01/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
04/01/2010	INTERESES GANADOS	5.24	0.84
28/01/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	2,000.00	320.00
28/01/2010	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO 2345	15,000.00	2,400.00
	TOTAL DEL MES DE ENERO	17,005.24	2,720.84
DEL 01/02/2010 AL 29/02/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
12/02/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	5,000.00	800.00
12/02/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00	2,400.00
23/02/2010	SPEI RECIBIDO SCOTIABANK	15,000.00	2,400.00
25/02/2010	SPEI RECIBIDO SCOTIABANK	30,000.00	4,800.00
	TOTAL DEL MES DE FEBRERO	65,000.00	10,400.00
DEL 01/03/2010 AL 31/03/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
01/03/2010	SPEI RECIBIDO SCOTIABANK	5,000.00	800.00
26/03/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00	2,400.00
	TOTAL DEL MES DE MARZO	20,000.00	3,200.00
DEL 01/04/2010 AL 30/04/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
05/04/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	7,000.00	1,120.00
23/04/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	5,000.00	800.00
	TOTAL DEL MES DE ABRIL	12,000.00	1,920.00
DEL 01/05/2010 AL 31/05/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
03/05/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00	2,400.00
21/05/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	2,346.79	375.49
	TOTAL DEL MES DE MAYO	17,346.79	2,775.49

DEL 01/06/2010 AL 30/06/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
01/06/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	5,000.00	800.00
02/06/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	10,000.00	1,600.00
02/06/2010	SPEI RECIBIDO SCOTIABANK	5,000.00	800.00
	TOTAL DEL MES DE JUNIO	20,000.00	3,200.00
DEL 01/07/2010 AL 31/07/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
01/07/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	20,000.00	3,200.00
	TOTAL DEL MES DE JULIO	20,000.00	3,200.00
DEL 01/08/2010 AL 31/08/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
02/08/2010	SPEI RECIBIDO SCOTIABANK	21,000.00	3,360.00
	TOTAL DEL MES DE AGOSTO	21,000.00	3,360.00
DEL 01/09/2010 AL 31/09/2010			
CTA. 0454264878 BBVA BANCOMER, S.A.			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
02/09/2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00	2,400.00
	TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE	15,000.00	2,400.00
	TOTAL DEL EJERCICIO	207,352.03	33,176.33

Los ingresos determinados presuntivamente, por depósitos no identificados en la cuenta bancaria de Banamex, S.A., cuenta 7000/2591306, abierta a nombre de esa contribuyente, en cantidad de \$782,000.00, se detallan a continuación:

DEL 01/09/2010 AL 30/09/2010			
BANAMEX, S.A. CTA. 7000/2591306			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
02/09/2010	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	1,000.00	160.00
	TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE	1,000.00	160.00
DEL 01/10/2010 AL 31/10/2010			
BANAMEX, S.A. CTA. 70002591306			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
04/10/2010	PAGO RECIBO DE BAJIO POR ORDEN DE CONSTRUCTORA SURNAY	210,000.00	33,600.00
22/10/2010	PAGO RECIBO DE BAJIO POR ORDEN DE CONSTRUCTORA SURNAY	259,000.00	41,440.00
22/10/2010	PAGO RECIBO DE BAJIO POR ORDEN DE CONSTRUCTORA SURNAY	7,000.00	1,120.00
	TOTAL DEL MES DE OCTUBRE	476,000	76,160.00

DEL 01/11/2010 AL 30/11/2010			
BANAMEX, S.A. CTA. 70002591306			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
08/11/2010	PAGO RECIBO DE BAJIO POR ORDEN DE CONSTRUCTORA SURNAY	100,000.00	16,000.00
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE		100,000.00	16,000.00
DEL 01/12/2010 AL 31/12/2010			
BANAMEX, S.A. CTA. 70002591306			
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA
09/12/2010	PAGO RECIBO DE BAJIO POR ORDEN DE CONSTRUCTORA SURNAY	105,000.00	16,800.00
24/12/2010	PAGO RECIBO DE BAJIO POR ORDEN DE CONSTRUCTORA SURNAY	100,000.00	16,000.00
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE		205,000.00	32,800.00
TOTAL DEL EJERCICIO		782,000.00	125,120.00

b) Por el importe de \$10'237,381.53, que se deriva de las facturas con folio A0007, A0008, A0009, B0013, B0033, B0031, B0032, B0035, B0036, B0040 y B0042; expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes Centro, S.C.T. Querétaro; por la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble, y efectivamente pagadas por ese cliente, durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes, en el siguiente recuadro:

OPERACIONES REALIZADAS CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T. QUERETARO									
NO. DE	FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	AMORTIZACION	SUMA	IVA	SUBTOTAL	5 AL MILLAR	TOTAL
FACTURA									
A0007	21/05/2010	1Era parte del anticipo por construcción de oficinas, contrato No. 0-V-CF-A-528-W-0-0	1,638,005.19	0.00	1,638,005.19	262,080.83	1,900,086.02	0.00	1,900,086.02
TOTAL MAYO			1,638,005.19	0.00	1,638,005.19	262,080.83	1,900,086.02	0.00	1,900,086.02
A0008	18/06/2010	Estimación No. 2 modernización del camino la mojonera, contrato No. 0-V-CF-A-528-W-0-0	1,206,030.61	241,206.12	964,824.49	154,371.92	1,119,196.41	6,030.00	1,113,166.41
A0009	21/06/2010	2a. Parte del anticipo por construcción de oficinas, contrato No. 0-V-CF-A-528-W-0-0	819,002.60	0.00	819,002.60	131,040.41	950,043.01	0.00	950,043.01
TOTAL JUNIO			2,025,033.21	241,206.12	1,783,827.09	285,412.33	2,069,239.42	6,030.00	2,063,209.42
B0013	09/08/2010	Estimación No. 3 modernización del camino la mojonera, contrato No. 0-V-CF-A-528-W-0-0	1,775,847.86	532,754.36	1,243,093.50	198,894.96	1,441,988.46	8,879.00	1,433,109.46
TOTAL AGOSTO			1,775,847.86	532,754.36	1,243,093.50	198,894.96	1,441,988.46	8,879.00	1,433,109.46

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.: DF/RG/C/00450/2013
CONTROL No.: OODF0413 222
EXP.: GIM2200002/12
R.F.C.: CSU900504HB9
CLAVE 1201098

Hoja No. 10

OPERACIONES REALIZADAS CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T. QUERETARO									
NO. DE	FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	AMORTIZACION	SUMA	IVA	SUBTOTAL	5 AL MILLAR	TOTAL
FACTURA									
B0033	02/11/2010	Pago estimación No. 7 modernización del camino la mojonera, contrato O-V-CF-A-528-W-0-0	540,659.61	282,800.94	257,858.67	41,257.39	299,116.06	2,703.00	296,413.06
B0031	03/11/2010	30% Anticipo por contruccion de oficinas, contrato O-V-CF-A-528-W-A-0	158,165.35	0.00	158,165.35	25,306.46	183,471.81	0.00	183,471.81
B0032	11/11/2010	Pago estimación No. 6 modernización del camino la mojonera, contrato O-V-CF-A-528-W-0-0	4,667,487.85	1,400,246.36	3,267,241.49	522,758.64	3,790,000.13	23,337.00	3,766,663.13
B0035	12/11/2010	Pago de estimación No.1, asignación A, contrato O-V-CF-A-528-W-0-0	527,217.60	158,165.36	369,052.24	59,048.36	428,100.60	2,636.00	425,464.60
B0036	13/11/2010	Estimación No. 1 modernización del camino la mojonera contrato No. O-V-CF-A-528-W-1-0	434,893.20	0.00	434,893.20	69,582.91	504,476.11	2,174.00	502,302.11
B0040	18/11/2010	Estimación No. 2 modernización del camino la mojonera, contrato No. O-V-CF-A-528-W-1-0	908,096.40	0.00	908,096.40	145,295.42	1,053,391.82	4,540.00	1,048,851.82
TOTAL NOVIEMBRE			7,236,520.01	1,841,212.66	5,395,307.35	863,249.18	6,258,556.53	35,390.00	6,223,166.53
B0042	16/12/2010	Estimación No. 3 modernización del camino la mojonera, contrato No. O-V-CF-A-528-W-1-0	228,590.40	0.00	228,590.40	36,574.46	265,164.86	1,143.00	264,021.86
TOTAL DICIEMBRE			228,590.40	0.00	228,590.40	36,574.46	265,164.86	1,143.00	264,021.86
GRAN TOTAL			12,903,996.67	2,615,173.14	10,288,823.53	1,646,211.76	11,935,035.29	51,442.00	11,883,593.29

FORMA DE PAGO:

OPERACIONES REALIZADAS CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T. QUERETARO									
FACTURA NO.	SUBTOTAL	IVA	SUBTOTAL CON IVA	RETENCIONES 0.5%	TOTAL NETO	SUBTOTAL MENOS RETENCIONES	FECHA DE	CUENTA BANCARIA	CUENTA DEL BENEFICIARIO
A0007	1,638,005.19	262,080.83	1,900,086.02		1,900,086.02	1,638,005.19	28/06/10	37180003020761	BANCO INTERACCIONES, S.A.
A0008	964,824.49	154,371.92	1,119,196.41	6,030.00	1,113,166.41	958,794.49	30/06/10	37180003020761	BANCO INTERACCIONES, S.A.
TOTAL JUNIO	2,602,829.68	416,452.75	3,019,282.43	6,030.00	3,013,252.43	2,596,799.68			
A0009	819,002.60	131,040.42	950,043.02	0.00	950,043.02	819,002.60	06/07/10	37180003020761	BANCO INTERACCIONES, S.A.
TOTAL JULIO	819,002.60	131,040.42	950,043.02	0.00	950,043.02	819,002.60			
B0013	1,243,093.50	198,894.96	1,441,988.46	8,879.00	1,433,109.46	1,234,214.50	27/08/10	37180003020761	BANCO INTERACCIONES, S.A.
TOTAL AGOSTO	1,243,093.50	198,894.96	1,441,988.46	8,879.00	1,433,109.46	1,234,214.50			
B0033	257,858.67	41,257.39	299,116.06	2,703.00	296,413.06	255,155.67	10/12/10	30680196293502017	CONSTRUCTORA SURNAY, SA DE CV
B0031	158,165.35	25,306.46	183,471.81		183,471.81	158,165.35	03/12/10	37180003020761	BANCO INTERACCIONES, S.A.
B0032	3,267,241.49	522,758.64	3,790,000.13	23337	3,766,663.13	3,243,904.49	10/12/10	30680196293502017	CONSTRUCTORA SURNAY, SA DE CV
B0035	369,052.24	59,048.36	428,100.60	2,636.00	425,464.60	366,416.24	10/12/10	30680196293502017	CONSTRUCTORA SURNAY, SA DE CV
B0036	434,893.20	69,582.91	504,476.11	2,174.00	502,302.11	432,719.20	09/12/10	30680196293502017	CONSTRUCTORA SURNAY, SA DE CV
B0040	908,096.40	145,295.42	1,053,391.82	4,540.00	1,048,851.82	903,556.40	09/12/10	30680196293502017	CONSTRUCTORA SURNAY, SA DE CV
B0042	228,590.40	36,574.46	265,164.86	1,143.00	264,021.86	227,447.40	17/12/10	30680196293502017	CONSTRUCTORA SURNAY, SA DE CV
TOTAL DICIEMBRE	5,623,897.75	899,823.64	6,523,721.39	36,533.00	6,487,188.39	5,587,364.75			
TOTAL EJERCICIO	10,288,823.53	1,646,211.77	11,935,035.30	51,442.00	11,883,593.30	10,237,381.53			

c) Y por el importe de \$18'719,657.99, que se deriva de las facturas con folio A0001, B0008, B0009, B0011, B0018, B0024, B0037 y B0044, expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la Comisión Estatal de Aguas, por la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble, y efectivamente pagadas por ese cliente, durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes, en el siguiente recuadro:

NO. DE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE ANTICIPO O ESTIMACIÓN	IMPORTE AMORTIZACIÓN ANTICIPO	IMPORTE DESPUES DE AMORTIZACIÓN	IVA	SUBTOTAL CON IVA
FACTURA							
A0001	07/05/2010	30% Anticipo de obra construcción de bordo no. 1, para la regularización del arrollo Pedregal de la Cuesta contrato No. CEA-GED-DC-10-OP-001-EL	7,220,895.22	0.00	7,220,895.22	1,155,343.24	8,376,238.46
TOTAL MAYO			7,220,895.22	0.00	7,220,895.22	1,155,343.24	8,376,238.46
B0008	06/08/2010	Pago de la Estimación No. 1 contrato No. CEA-GED-DC-10-OP-001-EL	56,800.64	17,040.19	39,760.45	6,361.67	46,122.12
B0009	06/08/2010	Pago de la Estimación No. 2 contrato No. CEA-GED-DC-10-OP-001-EL	1,171,730.45	351,519.14	820,211.31	131,233.81	951,445.12
B0011	06/08/2010	Pago de la Estimación No. 3 contrato No. CEA-GED-DC-10-OP-001-EL	4,633,011.20	1,389,903.36	3,243,107.84	518,897.25	3,762,005.09
TOTAL AGOSTO			5,861,542.29	1,758,462.69	4,103,079.60	656,492.73	4,759,572.33
B0018	14/09/2010	Pago de la Estimación No. 4 contrato No. CEA-GED-DC-10-OP-001-EL	3,364,074.30	1,009,222.29	2,354,852.01	376,776.32	2,731,628.33
TOTAL SEPTIEMBRE			3,364,074.30	1,009,222.29	2,354,852.01	376,776.32	2,731,628.33
B0024	06/10/2010	Pago de la Estimación No. 5 contrato No. CEA-GED-DC-10-OP-001-EL	3,862,749.38	1,158,824.81	2,703,924.57	432,627.93	3,136,552.50
TOTAL OCTUBRE			3,862,749.38	1,158,824.81	2,703,924.57	432,627.93	3,136,552.50
B0037	16/11/2010	Pago de la Estimación No. 6 contrato No. CEA-GED-DC-10-OP-001-EL	5,094,139.35	2,292,362.71	2,801,776.64	448,284.26	3,250,060.90
TOTAL NOVIEMBRE			5,094,139.35	2,292,362.71	2,801,776.64	448,284.26	3,250,060.90
B0044	17/12/2010	Pago de la Estimación No. 7 contrato No. CEA-GED-DC-10-OP-001-EL	1,986,609.40	1,002,022.72	984,586.68	157,533.87	1,142,120.55
TOTAL DICIEMBRE			1,986,609.40	1,002,022.72	984,586.68	157,533.87	1,142,120.55
GRAN TOTAL			27,390,009.94	7,220,895.22	20,169,114.72	3,227,058.35	23396173.07

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.: DF/RG/C/00450/2013
CONTROL No.: OODF0413 222
EXP.: GIM2200002/12
R.F.C.: CSU900504HB9
CLAVE 1201098

Hoja No. 12

Continuación cuadro anterior:

NO. DE	RETENCION 5% FONDO DE GARANTIA	RETENCION 0.4% DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA	RETENCION 25% SOBRE EL 0.4% SUP Y CONTROL DE OBRA	RETENCION POR ATRASO CALUSULA XVII PENAS CONVENCIONALES	(MENOS) TOTAL RETENCIONES	(MAS) DEVOLUCION DE ESTIMACIONES 2,3,4,5, Y 6	TOTAL
A0001	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,376,238.46
TOTAL MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,376,238.46
B0008	2,840.03	227.20	56.80	0.00	3,124.03	0.00	42,998.09
B0009	58,586.52	4,686.92	1,171.73	35,984.13	100,429.30	0.00	651,015.82
B0011	231,650.56	18,532.04	4,633.01	118,543.03	373,358.64	0.00	3,388,646.45
TOTAL AGOSTO	293,077.11	23,446.16	5,861.54	154,527.16	476,911.97	0.00	4,282,660.36
B0018	168,203.72	13,456.30	3,364.07	477,611.39	662,635.48	154,527.16	2,223,520.00
TOTAL SEPT	168,203.72	13,456.30	3,364.07	477,611.39	662,635.48	154,527.16	2,223,520.00
B0024	193,137.47	15,451.00	3,862.75	125,916.70	338,367.92	477,611.39	3,275,795.97
TOTAL OCTUBRE	193,137.47	15,451.00	3,862.75	125,916.70	338,367.92	477,611.39	3,275,795.97
B0037	254,706.97	20,376.56	5,094.14	215,221.81	495,399.48	125,916.70	2,880,578.12
TOTAL NOVIEMB.	254,706.97	20,376.56	5,094.14	215,221.81	495,399.48	125,916.70	2,880,578.12
B0044	99,330.47	7,946.44	1,986.91	340,155.44	449,419.26	215,221.81	907,923.40
TOTAL DICIEMB.	99,330.47	7,946.44	1,986.91	340,155.44	449,419.26	215,221.81	907,923.40
TOTAL	1,008,455.74	80,676.46	20,169.41	1,313,432.60	2,422,734.11	973,277.06	21,946,716.31

FORMA DE PAGO:

OPERACIONES REALIZADAS CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS											
FACTURA NUMERO	SUBTOTAL	IVA	SUBTOTAL CON IVA	MENOS RETENCIONE S	MAS TOTAL DEVOLUCI ONES	TOTAL NETO LIQUIDO DEPOSITADO	SUBTOTAL MENOS RETENCION ES MAS DEVOLUCIO NES	FORM A DE PAGO: CHEQ UE	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DE CREDITO	
A0001	7,220,895.22	1,155,343.24	8,376,238.46	0.00	0.00	8,376,238.46	7,220,895.22	730	13/05/10	BANORTE, S.A.	
TOTAL MAYO	7,220,895.22	1,155,343.24	8,376,238.46	0.00	0.00	8,376,238.46	7,220,895.22				
B0008	39,760.45	6,361.67	46,122.12	3,124.00	0.00	42,998.12	36,636.45	736	23/08/10	BANORTE, S.A.	
B0009	820,211.31	131,233.81	951,445.12	100,429.30	0.00	851,015.82	719,782.01	737	23/08/10	BANORTE, S.A.	
B0011	3,243,107.84	518,897.25	3,762,005.09	373,358.64	0.00	3,388,646.45	2,869,749.20	738	23/08/10	BANORTE, S.A.	
TOTAL AGOSTO	4,103,079.60	656,492.74	4,759,572.34	476,911.97	0.00	4,282,660.37	3,626,167.66				
B0018	2,354,852.01	376,776.32	2,731,628.33	508,108.33	0.00	2,223,520.00	1,846,743.68	740	01/10/10	BANORTE, S.A.	
TOTAL OCTUBRE	2,354,852.01	376,776.32	2,731,628.33	508,108.33	0.00	2,223,520.00	1,846,743.68				
B0024	2,703,924.57	432,627.93	3,136,552.50	338,367.92	477,611.39	3,275,795.97	2,843,168.04	748	04/11/10	BANORTE, S.A.	
B0037	2,801,776.64	448,284.26	3,250,060.90	369,482.78		2,880,578.12	2,432,283.86	749	23/11/10	BANORTE, S.A.	
TOTAL NOVIEMBRE	5,505,701.21	880,912.19	6,386,613.40	707,850.70	477,611.39	6,156,374.09	5,275,461.90				
B0044	984,586.68	157,533.87	1,142,120.55	234,197.15		907,923.40	750,389.53	752	23/12/10	BANORTE, S.A.	
TOTAL DICIEMBRE	984,586.68	157,533.87	1,142,120.55	234,197.15		907,923.40	750,389.53				
TOTAL EJERCICIO	20,169,114.72	3,227,058.36	23,396,173.08	1,927,068.15	477,611.39	21,946,716.32	18,719,657.99				

Los ingresos brutos determinados presuntivamente en suma de \$29'946,391.55, son derivados de la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble y acumulables para fines del Impuesto Sobre la Renta, al haberse ubicado, esa contribuyente, en el supuesto de causación del citado impuesto, previsto en los artículos 17, párrafo primero, 19 y 20, párrafo primero, fracción I, de la Ley que lo regula, vigente en 2010; los cuales no declaró, ya que no ha presentado la declaración anual del ejercicio en comento, no obstante la obligación de haberla presentado a más tardar el último día de marzo del 2011, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, penúltimo párrafo y 86, párrafo primero -fracción VI- de la citada Ley.

Hoja No. 13

Además de los ingresos brutos para fines del Impuesto Sobre la Renta, esta autoridad procede a determinar presuntivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, párrafo primero -fracciones I y II- y 56, párrafo primero -fracciones III y IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente, la utilidad fiscal del ejercicio 2010, en cantidad de \$6'887,670.06, resultado de aplicar a los ingresos brutos determinados presuntivamente en cantidad \$29'946,391.55, según se fundó y motivó anteriormente, el coeficiente del 23% previsto en el artículo 90, párrafo primero -fracción V- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2010, toda vez que dicho coeficiente es aplicable a la actividad que realiza esa contribuyente, que es la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble, lo cual se conoció de las facturas proporcionadas por los clientes compulsados; lo anterior, toda vez que a la fecha de emisión de la presente resolución, la contribuyente revisada no ha proporcionado a esta autoridad los elementos que integran su contabilidad; como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tuvieran relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión; por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, y por ello, no fue posible que esta autoridad pudiera conocer si esa contribuyente realizó erogaciones deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta; la utilidad fiscal determinada presuntivamente, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 29'946,391.55
COEFICIENTE DEL ART. 90, FRACCIÓN V, LISR 2010	23.00%
(=) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE	\$ 6'887,670.06

En consecuencia, esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010, omitido y a cargo de esa contribuyente, en términos del procedimiento dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2010, en relación con el artículo 2° Transitorio, párrafo primero, fracción I, inciso a) de las Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que entraron en vigor el 1 de enero del 2010; el cual debió haber realizado a más tardar, mediante declaración, el último día de marzo de 2011, lo cual no realizó en la especie; lo anterior, considerando las fracciones de peso, para lo cual, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior.

Concepto	Importe
Utilidad Fiscal Determinada Presuntivamente	6'887,670.06
(x) Tasa	30%
(=) Impuesto Sobre la Renta a cargo	2'066,301.00
(x) Factor de Actualización	1.0834
(=) Impuesto Sobre la Renta actualizado a abril 2013	2,238,631.00

....14

II. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.
Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

A) Impuesto del Ejercicio:

Debido a que a la emisión de la presente resolución, la contribuyente revisada no ha proporcionado a esta autoridad los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tuvieran relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, ni tampoco ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, sujeto a revisión; tal y como se fundó y motivó en el Renglón de Utilidad Fiscal del Capítulo de Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Renglón; se ubicó en el supuesto de presuntiva de los ingresos, previsto en el artículo 55, párrafo primero -fracciones I y II- del Código Fiscal de la Federación, vigente; por lo que esta autoridad, en uso de sus facultades de comprobación fiscal y con el objeto de contar con los elementos para conocer la situación fiscal de esa contribuyente, por el ejercicio revisado, se allegó de la información y documentación aportada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS y la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, en su carácter de terceros (clientes), de esa contribuyente; así como de la aportada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo primero -fracciones III y IV- del Citado Código Fiscal; tal y como se fundó y motivó, en el citado Renglón de Utilidad Fiscal, y que también por economía se tiene por reproducido en este renglón.

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, consistente en pólizas de egresos, facturas expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, así como los comprobantes de pago realizados, la estimación de dichos pagos a Constructora Surnay, S.A. De C.V. y el contrato número CEA-GEQ-DC-10-OP-001- EL del 07 de mayo de 2010; por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, consistente en facturas expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, contratos, registros contables, comprobantes de pago y declaraciones informativas de operaciones con terceros; así como de la aportada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, consistente en los estados de cuenta bancarios expedidos por BANAMEX, S.A. y BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., cuentas 7000/2591306 y 0454264878, respectivamente; documentación, toda, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; esta autoridad determinó, presuntivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, párrafo primero -fracciones I y II- 56, párrafo primero -fracciones III y IV- y 62, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, vigente, que la contribuyente CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal de 2010, obtuvo ingresos en cantidad de \$29'946,391.55, que se integran de la siguiente manera:

Hoja No. 15

a) Por el importe de \$989,352.03, que se integra a su vez de las cantidades de \$782,000.00 y \$207,352.03, correspondientes a depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios expedidos por BANAMEX, S.A. y BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., cuentas 7000/2591306 y 0454264878, respectivamente; abiertas a nombre de esa contribuyente; que no fue posible identificar ni el origen documental ni el contable de ellos, ya que no proporcionó la documentación soporte ni contable que los identificara, no obstante estar obligada a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo primero -fracciones I y II- de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2010, que establecen la obligación a esa contribuyente, de llevar su contabilidad reuniendo los requisitos establecidos en el Reglamento de este último ordenamiento; siendo algunos de éstos, los establecidos en el artículo 29, párrafo primero -fracción I- de dicho Reglamento; consistentes en identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley, lo cual no se reunió en la especie. Razón ésta que, al no haber sido identificados con facturas ni registros de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, párrafo primero -fracción III, primer y segundo párrafos- del Código Fiscal de la Federación, vigente, se presume que son ingresos para fines del Impuesto Empresarial a Tasa Única; ingresos, que se detallaron pormenorizadamente en base a depósitos, en el Renglón de Utilidad Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución, y por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ellos como si a la letra estuviesen insertados en el presente renglón.

b) Por el importe de \$10'237,381.53, que se deriva de las facturas con folio A0007, A0008, A0009, B0013, B0033, B0031, B0032, B0035, B0036, B0040 y B0042; expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro, S.C.T. Querétaro; por la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble, y efectivamente pagadas por ese cliente, durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; tal y como se detalló en el Renglón de Utilidad Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente renglón.

c) Y por el importe de \$18'719,657.99, que se deriva de las facturas con folio A0001, B0008, B0009, B0011, B0018, B0024, B0037 y B0044, expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la Comisión Estatal de Aguas, por la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble, y efectivamente pagadas por ese cliente, durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; tal y como se detalló en el Renglón de Utilidad Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente renglón.

Los ingresos determinados presuntivamente en suma de \$29'946,391.55, son derivados de la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble, percibidos y gravados para fines del Impuesto Empresarial a Tasa Única, al haberse ubicado, esa contribuyente, en el supuesto de causación del citado impuesto, previsto en los artículos 1o., párrafo primero -fracción II- 2o., párrafo primero, 3o., párrafo primero -fracciones I, primer párrafo y IV, primer párrafo- de la Ley que lo regula, en relación con los artículos 1º-B,

....16

párrafos primero y segundo y 14, párrafo primero -fracción I- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado; los cuales no declaró, ya que no ha presentado la declaración anual del ejercicio en comento, no obstante la obligación de haberla presentado a más tardar el último día de marzo del 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 7o., párrafo primero, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos 10, penúltimo párrafo y 86, párrafo primero -fracción VI- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en 2010.

Los ingresos percibidos y gravados para fines del Impuesto Empresarial a Tasa Única en suma de \$29'946,391.55, se detallan por mes y en forma resumida, como sigue:

EJERCICIO 2010 MES	INGRESOS PERCIBIDOS Y GRAVADOS PARA IETU				
	SEGÚN COMPULSAS EFECTUADAS A SUS CLIENTES		DEPOSITADOS NO IDENTIFICADOS SEGÚN INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		TOTAL
	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	BANAMEX	BBVA BANCOMER	
ENERO	0.00	0.00	17,005.24	0.00	17,005.24
FEBRERO	0.00	0.00	65,000.00	0.00	65,000.00
MARZO	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
ABRIL	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
MAYO	7,220,895.22	0.00	17,346.79	0.00	7,238,242.01
JUNIO	0.00	2,596,799.68	20,000.00	0.00	2,616,799.68
JULIO	0.00	819,002.60	20,000.00	0.00	839,002.60
AGOSTO	3,626,167.66	1,234,214.50	21,000.00	0.00	4,881,382.16
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	15,000.00	1,000.00	16,000.00
OCTUBRE	1,846,743.68	0.00	0.00	476,000.00	2,322,743.68
NOVIEMBRE	5,275,461.90	0.00	0.00	100,000.00	5,375,461.90
DICIEMBRE	750,389.53	5,587,364.75	0.00	205,000.00	6,542,754.28
SUMA	18,719,657.99	10,237,381.53	207,352.03	782,000.00	29,946,391.55

Debido a que a la fecha de emisión de la presente resolución, la contribuyente revisada no ha proporcionado a esta autoridad los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tuvieran relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión; por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, no fue posible que esta autoridad pudiera conocer si esa contribuyente realizó y pagó erogaciones deducibles para fines del Impuesto Empresarial a Tasa Única; razón por la que procede a determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafos primero y segundo, de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el 2010, el resultado sobre el cual se aplica la tasa a que se refiere el artículo 1º, último párrafo, de la citada Ley; esto, al aplicar el coeficiente del 54% a los ingresos determinados presuntivamente, según se fundó y motivó anteriormente, en cantidad \$29'946,391.55, tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS PRESUTIVAMENTE, ART. 19, PÁRRAFO PRIMERO, LIETU 2010	\$29'946,391.55
COEFICIENTE DEL ART. 19, SEGUNDO PÁRRAFO, LIETU 2010	54.00%
(=) RESULTADO	\$16,171,051.44

B) ACREDITAMIENTOS:

En virtud de que a la emisión de la presente resolución, la contribuyente revisada no ha proporcionado a esta autoridad los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tuvieran relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; no fue posible conocer si esa contribuyente realizó erogaciones que fueran materia de acreditamientos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el ejercicio revisado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a determinar, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 1º, último párrafo, 7º, párrafo primero y 19 párrafos primero y segundo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010, el Impuesto que nos ocupa no pagado en dicho ejercicio; considerando las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior. Lo anterior de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Concepto	Importe
Resultado	16'171,051.44
(x) Tasa del artículo 1º último párrafo de la Ley del LIETU para 2010	17.50%
(=) IETU a Cargo	2'829,934.00
(x) Factor de Actualización	1.0834
(=) IETU a Pagar Actualizado a abril 2013	3'065,950.49

C) PAGOS PROVISIONALES:

Como ya se fundó y motivó en el Renglón de Impuesto del Ejercicio del presente capítulo, y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Renglón; esta autoridad le determinó presuntivamente a esa contribuyente, ingresos en suma de \$29'946,391.55 -percibidos y gravados para fines del Impuesto Empresarial a Tasa Única-; y por ellos, está obligada a efectuar pagos provisionales del citado Impuesto de enero a diciembre del ejercicio revisado; los cuales no realizó no obstante estar obligada a haberlos efectuado a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que correspondía el pago, mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas, en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 9o., de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 14, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en 2010; ya

que al no haber proporcionado durante la revisión que nos ocupa, los elementos que integran su contabilidad tal y como se fundo y motivó en el Renglón de Utilidad Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución y que por economía y por obviedad de repeticiones se menciona como si estuviera insertado en este Renglón; esta autoridad, en términos del procedimiento establecido en el artículo 19, párrafos primero y segundo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el 2010, aplicó a dichos ingresos determinados presuntivamente, el coeficiente del 54%, para después aplicar la tasa a que se refiere el artículo 1º, último párrafo, de la citada Ley; dando por consecuencia, pagos provisionales del citado impuesto a cargo, que esa contribuyente no ha efectuado por los referidos meses, los cuales se detallan a continuación, únicamente para efectos del cobro de la actualización, los recargos y multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo, 70, párrafo primero, 81, párrafo primero -fracción IV- y 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que los referidos pagos provisionales son a cuenta del impuesto anual de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del mencionado artículo 9o.: considerando las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior. Lo anterior de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Concepto/2010	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos del Mes	17,005	65,000	20,000	12,000	7,238,242	2,616,800	839,003	4,881,382	16,000	2,322,744	5,375,462	6,542,754	-----
Ingresos Del Periodo	17,005	82,005	102,005	114,005	7,352,247	9,969,047	10,808,050	15,689,432	15,705,432	18,028,175	23,403,637	29,946,392	-----
(X) Coeficiente	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	54%	-----
(=) Resultado	9,183	44,283	55,083	61,563	3,970,214	5,383,285	5,836,347	8,472,293	8,480,933	9,735,215	12,637,964	16,171,051	-----
(X) Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	-----
(=) Pago Provisional de IETU del Periodo	1,607.00	7,749.00	9,639.00	10,773.00	694,787.00	942,075.00	1,021,361.00	1,482,651.00	1,484,163.00	1,703,663.00	2,211,644.00	2,829,934.00	-----
(-) Pago Prov. de IETU efectuado con anterioridad	0	1,607.00	7,749.00	9,639.00	10,773.00	694,787.00	942,075.00	1,021,361.00	1,482,651.00	1,484,163.00	1,703,663.00	2,211,644.00	-----
(=) Pago Provisional de IETU a cargo	1,607.00	6,143.00	1,891.00	1,135.00	684,014.00	247,288.00	79,286.00	461,291.00	1,512.00	219,499.00	507,981.00	618,290.00	2,829,937
Factor de actualización	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317	1.0362	1.0385	1.0363	1.0334	1.0280	1.0217	1.0136	1.0086	-----
Pago provisional actualizado a marzo 2011	1,674.00	6,362.00	1,944.00	1,170.00	710,143	256,809.00	82,164.00	476,698.00	1,554.00	224,262	514,890	623,608.00	2,901,278
Parte actualizada	67	219	54	36	26,129	9,521	2,878	15,407	42	4,763	6,909	5,317	1,342

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

A) Valor de Actos y Actividades:

Debido a que a la emisión de la presente resolución, la contribuyente revisada no ha proporcionado a esta autoridad los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tuvieran relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; tal y como se fundó y motivó en el Renglón de Utilidad Fiscal del Capítulo de Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Renglón; se ubicó en el supuesto de presuntiva del valor de actos y actividades previsto en el artículo 55, párrafo primero -fracción II- del Código Fiscal de la Federación, vigente; por lo que esta autoridad, en uso de sus facultades de comprobación y con el objeto de contar con los elementos para conocer la situación fiscal de esa contribuyente, por el ejercicio revisado, se allegó de la información y documentación aportada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS y la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, en su carácter de terceros (clientes), de esa contribuyente; así como de la aportada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo primero -fracciones III y IV- del Citado Código Fiscal; tal y como se fundó y motivó, en el citado Renglón de Utilidad Fiscal, y que también por economía se tiene por reproducido en este renglón.

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, consistente en pólizas de egresos, facturas expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, así como los comprobantes de pago realizados, la estimación de dichos pagos a Constructora Surnay, S. A. de C.V. y el contrato CEA-GEQ-DC-10-OP-001-EL del 07 de mayo de 2010; por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, consistente en facturas expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO, S.C.T., QUERÉTARO, contratos, registros contables, comprobantes de pago y declaraciones informativas de operaciones con terceros; así como de la aportada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, consistente en los estados de cuenta bancarios expedidos por BANAMEX, S.A. y BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., cuentas 7000/2591306 y 0454264878, respectivamente; documentación, toda, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; esta autoridad determinó, presuntivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, párrafo primero -fracción II- 56, párrafo primero -fracciones III y IV- y 62, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, vigente, que la contribuyente CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal de 2010, obtuvo un valor de actos y actividades en cantidad de \$31'447,290.28, que se integra de la siguiente manera:

a) Por el importe de \$989,352.03, que se integra a su vez de las cantidades de \$782,000.00 y \$207,352.03, correspondientes a depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios

expedidos por BANAMEX, S.A. y BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., cuentas 7000/2591306 y 0454264878, respectivamente; abiertas a nombre de esa contribuyente; que no fue posible identificar ni el origen documental ni el contable de ellos, ya que no proporcionó la documentación soporte ni contable que los identificara, no obstante estar obligada a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo primero -fracciones I y III- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2010, que establecen la obligación a esa contribuyente, de llevar su contabilidad reuniendo los requisitos establecidos en el Reglamento de este último ordenamiento, siendo algunos de éstos, los establecidos en el artículo 29, párrafo primero -fracción I- de dicho Reglamento; consistentes en identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley, lo cual no se reunió en la especie. Razón ésta que, al no haber sido identificados con facturas ni registros de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, párrafo primero -fracción III primer y segundo párrafos- del Código Fiscal de la Federación, vigente, se presume que son valor de actos y actividades para fines del Impuesto al Valor Agregado; por los cuales se generó un Impuesto al Valor Agregado a cargo a la tasa del 16% en cantidad de \$158,296.32; valor de actos y actividades e Impuesto al Valor Agregado a cargo, que se detallaron pormenorizadamente en base a depósitos, en el Renglón de Utilidad Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución, y que por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ellos como si a la letra estuviesen insertados en el presente renglón.

b) Por el importe de \$10'288,823.53, que se deriva de las facturas con folio A0007, A0008, A0009, B0013, B0033, B0031, B0032, B0035, B0036, B0040 y B0042; expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes Centro, S.C.T. Querétaro; por la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble, y efectivamente pagadas por ese cliente, durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; y en las que CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$1'646,211.77; tal y como se detalló en el Renglón de Utilidad Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente renglón.

c) Y por el importe de \$20'169,114.72, que se deriva de las facturas con folio A0001, B0008, B0009, B0011, B0018, B0024, B0037 y B0044, expedidas por CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., a favor de la Comisión Estatal de Aguas, por la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble, y efectivamente pagadas por ese cliente, durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, y en las que CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$3'227,058.35; tal y como se detalló en el Renglón de Utilidad Fiscal del Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente renglón.

Por el Valor de Actos y Actividades determinado presuntivamente en suma de \$31'447,290.28 -derivados de la prestación de servicios relacionados con la construcción de obra inmueble- se generó un Impuesto al Valor Agregado a cargo en cantidad de \$5'031,566.43, al haberse ubicado, esa contribuyente, en el supuesto de causación del citado

impuesto, previsto en los artículos 1o. párrafos primero -fracción II- segundo y tercero, 1o-B, párrafos primero y segundo, 14, párrafo primero -fracción I- 17, 18, párrafo primero y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado.

El valor de actos y actividades así como el Impuesto al Valor Agregado a cargo, en suma de \$31'447,290.28 y \$5'031,566.43, respectivamente; se detallan en forma resumida y por mes en el siguiente recuadro:

EJERCICIO 2010 MES	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES E IVA A CARGO EFECTIVAMENTE COBRADOS								TOTAL DE VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	TOTAL DE IVA A CARGO
	SEGUN COMPULSAS EFECTUADAS A SUS CLIENTES				DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS SEGUN INFORMACION DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES					
	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS		SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		VALOR DE ACTOS Y ACTIVI DADES BBVA BANCOM R	IVA A CARGO	VALOR DE ACTOS Y ACTIVI DADES BANAMEX	IVA A CARGO		
VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADE S	IVA TRASLADA DO EN FACTURAS	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADE S	IVA TRASLAD ADO EN FACTURAS							
Enero	0.00	0.00	0.00	0.00	17,005.24	2,720.84	0.00	0.00	17,005.24	2,720.84
Febrero	0.00	0.00	0.00	0.00	65,000.00	10,400.00	0.00	0.00	65,000.00	10,400.00
Marzo	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	3,200.00	0.00	0.00	20,000.00	3,200.00
Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	1,920.00	0.00	0.00	12,000.00	1,920.00
Mayo	7,220,895.22	1,155,343.24	0.00	0.00	17,346.79	2,775.49	0.00	0.00	7,238,242.01	1,158,118.73
Junio	0.00		2,602,829.68	416,452.75	20,000.00	3,200.00	0.00	0.00	2,622,829.68	419,652.75
Julio	0.00		819,002.60	131,040.42	20,000.00	3,200.00	0.00	0.00	839,002.60	134,240.42
Agosto	4,103,079.60	656,492.74	1,243,093.50	198,894.96	21,000.00	3,360.00	0.00	0.00	5,367,173.10	858,747.70
Septiembre	0.00		0.00	0.00	15,000.00	2,400.00	1,000.00	160.00	16,000.00	2,560.00
Octubre	2,354,852.01	376,776.32	0.00	0.00	0.00	0.00	476,000.00	76,160.00	2,830,852.01	452,936.32
Noviembre	5,505,701.21	880,912.19	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	16,000.00	5,605,701.21	896,912.19
Diciembre	984,586.68	157,533.87	5,623,897.75	899,823.64	0.00	0.00	205,000.00	32,800.00	6,813,484.43	1,090,157.51
TOTAL	20,169,114.72	3,227,058.36	10,288,823.53	1,646,211.76	207,352.03	33,176.33	782,000.00	125,120.00	31,447,290.28	5,031,566.45

B) Impuesto al Valor Agregado Acreditable:

Al respecto, cabe señalar que, toda vez que CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., no proporcionó los elementos que integran su contabilidad, como son, entre otros, los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la información y documentación comprobatoria de sus operaciones y los datos e informes que tuvieran relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010; no se tienen los elementos que comprueben el Impuesto al Valor Agregado que se le trasladó y que en su caso pagó la contribuyente; por lo que no se conoció Impuesto al Valor Agregado Acreditable de cada uno de los meses del ejercicio 2010.

C) PAGOS MENSUALES

Esta autoridad determinó presuntivamente, que CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., obtuvo un valor de actos y actividades efectivamente cobrado en cantidad de \$31'447,290.28, por el que se generó un Impuesto al Valor Agregado a su cargo a la tasa del 16%, en cantidad de \$5'031,566.44; según se fundó y motivó en los renglones anteriores del presente capítulo, lo cual por economía y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en el presente renglón como si a la letra estuviera insertado; y por ellos, esta autoridad

determina, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 1o, párrafos primero -fracción II- y segundo, 5º-D, párrafos primero y tercero y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2010; que a esa contribuyente le resultaron pagos mensuales del citado impuesto en cada uno de los meses del ejercicio 2010, los cuales no ha realizado, debiendo haberlos hecho mediante la presentación de declaración de pago ante las oficinas autorizadas para ello, a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago, conforme a la obligación establecida en los artículos 1º, párrafos primero -fracción II- y cuarto, 5º-D, párrafo segundo y 32, párrafo primero -fracción IV- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2010; según se detalla a continuación y considerando las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior. Lo anterior de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente.

EJERCICIO 2010 MES	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	IVA A CARGO	IVA ACREDITAB LE	DIFERENCIA A CARGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓ N	IVA A CARGO ACTUALIZADO A ABRIL 2013
ENERO	17,005.24	2,720.84	0.00	2,720.84	1.1286	3,070.74
FEBRERO	65,000.00	10,400.00	0.00	10,400.00	1.1221	11,669.84
MARZO	20,000.00	3,200.00	0.00	3,200.00	1.1142	3,565.44
ABRIL	12,000.00	1,920.00	0.00	1,920.00	1.1178	2,146.18
MAYO	7,238,242.01	1,158,118.72	0.00	1,158,118.72	1.1249	1,302,767.75
JUNIO	2,622,829.68	419,652.75	0.00	419,652.75	1.1252	472,193.27
JULIO	839,002.60	134,240.42	0.00	134,240.42	1.1228	150,725.14
AGOSTO	5,367,173.10	858,747.70	0.00	858,747.70	1.1197	961,539.80
SEPTIEMBRE	16,000.00	2,560.00	0.00	2,560.00	1.1138	2,851.33
OCTUBRE	2,830,852.01	452,936.32	0.00	452,936.32	1.1070	501,400.51
NOVIEMBRE	5,605,701.21	896,912.19	0.00	896,912.19	1.0982	984,988.97
DICIEMBRE	6,813,484.43	1,090,157.51	0.00	1,090,157.51	1.0928	1,191,324.13
TOTAL	31,447,290.28	5,031,566.45	0.00	5,031,566.45		5,588,243.09

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que figura en los Capítulos I y II de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación; dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el caso del Impuesto Sobre la Renta; así como con lo dispuesto en el artículo 7º, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el citado artículo 10, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el caso del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2010; el pago de los Impuestos Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010, debió realizarse a más tardar el último día de marzo de 2011; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al mas reciente del periodo, resulta ser marzo de 2013, por lo que el factor de actualización de 1.0834, que se cita en las hojas 13 y 17 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 109.002, correspondiente a marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2013, por el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 100.604, de febrero del 2011, mes anterior al mas antiguo del periodo, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo de 2011, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 14, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en el 2010; el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única, debió realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel al que correspondía el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la hoja 18 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

Ejercicio 2010 Mes al que corresponde el pago	Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero 2011, mes anterior al más reciente del periodo, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo del 2011, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011.	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México, el 23 de febrero del 2011, en el Diario Oficial de la Federación	Factor de Actualización
Enero	100.6040	Febrero 2010	enero 2010	96.5754	1.0417
Febrero	100.6040	Marzo 2010	Febrero 2010	97.1340	1.0357
Marzo	100.6040	Abril 2010	Marzo 2010	97.8236	1.0284
Abril	100.6040	Mayo 2010	Abril 2010	97.5119	1.0317
Mayo	100.6040	Junio 2010	Mayo 2010	96.8975	1.0382
Junio	100.6040	Julio 2010	Junio 2010	96.8671	1.0385
Julio	100.6040	Agosto 2010	Julio 2010	97.0775	1.0363
Agosto	100.6040	Septiembre10	Agosto 2010	97.3471	1.0334
Septiembre	100.6040	Octubre 2010	Septiembre10	97.8574	1.0280
octubre	100.6040	Noviembre 10	Octubre 2010	98.4615	1.0217
Noviembre	100.6040	Diciembre 2010	Noviembre 10	99.2504	1.0136
Diciembre	100.6040	Enero 2011	Diciembre 2010	99.7420	1.0086

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o.-D, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio 2010; los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado debieron realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la hoja 22 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

2010 Mes al que corresponde el pago	Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2013, mes anterior al más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011.	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del período	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, el 23 de febrero 2011, en el Diario Oficial de la Federación,	Factor de Actualización
Enero	109.0020	Febrero 2010	enero 2010	96.5754	1.1286
Febrero	109.0020	Marzo 2010	Febrero 2010	97.1340	1.1222
Marzo	109.0020	Abril 2010	Marzo 2010	97.8236	1.1142
Abril	109.0020	Mayo 2010	Abril 2010	97.5119	1.1178
Mayo	109.0020	Junio 2010	Mayo 2010	96.8975	1.1249
Junio	109.0020	Julio 2010	Junio 2010	96.8671	1.1252
Julio	109.0020	Agosto 2010	Julio 2010	97.0775	1.1228
Agosto	109.0020	Septiembre10	Agosto 2010	97.3471	1.1197
Septiembre	109.0020	Octubre 2010	Septiembre10	97.8574	1.1138
octubre	109.0020	Noviembre 10	Octubre 2010	98.4615	1.1070
Noviembre	109.0020	Diciembre 2010	Noviembre 10	99.2504	1.0982
Diciembre	109.0020	Enero 2011	Diciembre 2010	99.7420	1.0928

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente revisado Constructora Surnay, S.A. De C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indica en los Capítulos I, II y III, anteriormente citados, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno; los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde febrero de 2010 hasta abril del 2013; tasas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos generados en el año de 2010

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2010, son de 1.13%; toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2009; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada a continuación:

2010 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Febrero	1.13%	1.13%
Marzo	1.13%	2.26%
Abril	1.13%	3.39%
Mayo	1.13%	4.52%

2010 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Junio	1.13%	5.65%
Julio	1.13%	6.78%
Agosto	1.13%	7.91%
Septiembre	1.13%	9.04%
Octubre	1.13%	10.17%
Noviembre	1.13%	11.30%
Diciembre	1.13%	12.43%

Recargos generados en el año de 2011

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2011, son de 1.13%; toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre de 2010; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2011 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

RECARGOS GENERADOS EN EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de noviembre del 2011, y en el artículo 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, en relación con la Regla 1.2.1.12, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre del 2011; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13%, en los casos de mora; como se indica a continuación en forma mensual y acumulada:

2012 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

RECARGOS GENERADOS EN EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de diciembre del 2012, y el artículo 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 1.2.1.11, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre del 2012; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013, son de 1.13%, en los casos de mora; como se indica a continuación en forma mensual y acumulada:

2013 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%

Recargos Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio:

Ejercicio 2010	Periodo de Recargos	Tasa de recargos por Año			Total Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2011	2012	2013			
Enero-Diciembre	De abril 2011 a abril 2013	10.17%	13.56%	5.65%	29.38%	2,238,631.00	657,709.78

Recargos Impuesto Empresarial Tasa Unica del Ejercicio:

Ejercicio 2010	Periodo de Recagos	Tasa de recargos por Año			Total Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2011	2012	2013			
Enero-Diciembre	De abril 2011 a abril 2013	10.17%	13.56%	5.65%	29.38%	3,065,950.00	900,776.11

Recargos Pagos Provisionales de Impuesto Empresarial Tasa Unica:

Ejercicio 2010 Mes	Periodo de Recagos	Tasa de recargos por Año		Total Tasa %	Pago Provisional No Efectuado Actualizado	Recargos por Pagar
		2010	2011			
Enero	febrero 2010- Marzo 2011	12.43%	3.39%	15.82%	1,674.00	265.00
Febrero	Marzo 2010 -Marzo 2011	11.30%	3.39%	14.69%	6,362.00	935.00
Marzo	Abril 2010-Marzo 2011	10.17%	3.39%	13.56%	1,944.00	264.00
Abril	Mayo 2010-Marzo 2011	9.04%	3.39%	12.43%	1,170.00	145.00
Mayo	Junio 2010-Marzo 2011	7.91%	3.39%	11.30%	710,143.00	80,246.16
Junio	Julio 2010- Marzo 2011	6.78%	3.39%	10.17%	256,809.00	26,117.00
Julio	Agosto 2010 - Marzo 2011	5.65%	3.39%	9.04%	82,164.00	7,428.00
Agosto	Septiembre 2010 - Marzo 2011	4.52%	3.39%	7.91%	476,698.00	37,707.00
Septiembre	Octubre 2010 - Marzo 2011	3.39%	3.39%	6.78%	1,554.00	105.00
Octubre	Noviembre 2010- Marzo 2011	2.26%	3.39%	5.65%	224,262.00	12,670.80
Noviembre	Diciembre 2010 - Marzo 2011	1.13%	3.39%	4.52%	514,890.00	23,273.03
Diciembre	Enero 2011 - Marzo 2011	-	3.39%	3.39%	623,608.00	21,140.00
Total					2,901,278.00	210,295.99

Recargos Pagos Mensuales de Impuesto al Valor Agregado:

Ejercicio 2010	Periodo de Recargos	Tasa de recargos por Año				Total Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2010	2011	2012	2013			
Enero	Febrero 2010- abril 2013	12.43%	13.56%	13.56%	4.52%	44.07%	3,071.00	1,353.39
Febrero	Marzo 2010- abril 2013	11.30%	13.56%	13.56%	4.52%	42.94%	11,670.00	5,011.10
Marzo	Abril 2010- abril 2013	10.17%	13.56%	13.56%	4.52%	41.81%	3,565.00	1,490.53
Abril	Mayo 2010- abril 2013	9.04%	13.56%	13.56%	4.52%	40.68%	2,146.00	872.99
Mayo	Junio 2010- abril 2013	7.91%	13.56%	13.56%	4.52%	39.55%	1,302,768.00	515,244.74
Junio	Julio 2010- abril 2013	6.78%	13.56%	13.56%	4.52%	38.42%	472,193.00	181,416.55
Julio	Agosto 2010 - abril 2013	5.65%	13.56%	13.56%	4.52%	37.29%	150,725.00	56,205.35
Agosto	Septiembre 2010 - abril 2013	4.52%	13.56%	13.56%	4.52%	36.16%	961,540.00	347,692.86
Septiembre	Octubre 2010 - abril 2013	3.39%	13.56%	13.56%	4.52%	35.03%	2,851.00	998.71
Octubre	Noviembre 2010- abril 2013	2.26%	13.56%	13.56%	4.52%	33.90%	501,401.00	169,974.94
Noviembre	Diciembre 2010 - abril 2013	1.13%	13.56%	13.56%	4.52%	32.77%	984,989.00	322,780.90
Diciembre	Enero 2011 - abril 2013	-	13.56%	13.56%	4.52%	31.64%	1,191,324.00	376,934.91
Total							5,588,243.00	1,979,976.97

Resumen de Recargos:

Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	657,709.78
Impuesto Empresarial Tasa Unica del Ejercicio	900,776.11
Pagos Provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Unica	210,295.99
Impuesto al Valor agregado	1,979,976.97
Total	3,748,758.85

MULTAS

Considerando que la contribuyente CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V., infringió diversas disposiciones fiscales y que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo primero -fracción V, segundo párrafo- del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el que se establece que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; y toda vez que omitió pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010, en cantidad histórica de \$2'829,934.00; según se motivó y fundamentó en el Capítulo II. Impuesto Empresarial a Tasa Única de la presente resolución, el cual por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado; se impone una multa en cantidad de \$1'556,464.00, equivalente al 55% del monto histórico del Impuesto Empresarial a Tasa Única omitido del ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente revisada, no realizó los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de mayo a agosto y de octubre a diciembre del 2010, en suma de \$5'010,766.00, según se fundó y motivó en el Apartado correspondiente del Capítulo III. Impuesto al Valor Agregado, de la presente resolución, lo cual por economía y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en el presente Apartado como si a la letra hubiese sido insertado; procede la imposición de la multa en cantidad de \$2'755,921.00, equivalente al 55% del monto histórico del impuesto al valor agregado, omitido en dichos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Finalmente, por no efectuar -esa contribuyente- los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única de enero a abril y septiembre 2010, tal y como se fundó y motivó en el Capítulo II. Impuesto Empresarial a Tasa Única de la presente resolución, el cual por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado; se ubicó en el supuesto de infracción previsto en el artículo 81, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción; y en consecuencia, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima establecida en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del mismo ordenamiento legal, equivalente a la cantidad de \$13,720.00 por cada uno de los meses en que no efectuó dichos pagos, sumando la cantidad de \$68,600.00.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1º de enero del 2012, la cual que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación y se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando

el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo -fracciones I, III y XXIII- de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación; contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 2006; se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde julio de 2003 y hasta octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos -correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre del 2005- entre 104.188 puntos -correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio del 2003- menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de julio de 2003 a diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período; por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre del 2005- y el citado índice correspondiente a junio de 2003 que fue de 104.188 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio del 2003-. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.); misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior; de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); la cual se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo del 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de enero del 2009, y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre del 2009, en el mismo Ordenamiento Oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero del 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde enero de 2006 y hasta junio de 2008, fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2008 -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio del 2008- entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2005 -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero del 2006- menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de enero de 2006 a diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período; por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre del 2008- y el citado índice correspondiente a diciembre de 2005 que fue de 116.301 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero del 2006-. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Hoja No. 31

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.); misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior; obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), la cual se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A -fracción I- de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde enero de 2009 y hasta marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2011 -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de abril del 2011- entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2008 -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero del 2011- menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización; por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre del 2011- y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a noviembre de 2008 que fue de 91.6063 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero del 2011-. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Hoja No 32

El índice correspondiente a noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, se publicó por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.); misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior; obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); la cual se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A -fracción I- de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal; por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE MULTAS

Para efectos de determinar la multa que resultó mayor, impuesta en cantidad de \$4,380,985.00; esta autoridad procedió a efectuar la siguiente comparación entre las diversas infracciones a las disposiciones fiscales que cometió la contribuyente y las originadas por la omisión total o parcial del pago de las contribuciones que nos ocupan:

De naturaleza mensual:

EJERCICIO 2010 MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	MULTA MAYOR
	MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO 55%	MULTA DE FORMA	
ENERO	1,100.00	1,496.00	13,720.00	13,720.00
FEBRERO	1,100.00	5,720.00	13,720.00	13,720.00
MARZO	1,100.00	1,760.00	13,720.00	13,720.00
ABRIL	1,100.00	1,052.00	13,720.00	13,720.00

...33

EJERCICIO 2010 MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	MULTA MAYOR
MAYO	1,100.00	636,965.00	13,720.00	636,965.00
JUNIO	1,100.00	230,809.00	13,720.00	230,809.00
JULIO	1,100.00	73,832.00	13,720.00	73,832.00
AGOSTO	1,100.00	472,311.00	13,720.00	472,311.00
SEPTIEMBRE	1,100.00	1,408.00	13,720.00	13,720.00
OCTUBRE	1,100.00	249,115.00	13,720.00	249,115.00
NOVIEMBRE	1,100.00	493,302.00	13,720.00	493,302.00
DICIEMBRE	1,100.00	599,587.00	13,720.00	599,587.00
TOTAL	13,200.00	2,767,357.00	164,640.00	2,824,521.00

De naturaleza anual:

EJERCICIO 2010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA		MULTA MAYOR
	MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO 55%	MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO 55%	
EJERCICIO	1,100.00	1,136,466.00	1,100.00	1,556,464.00	1,556,464.00

Las multas de forma que se consideran en el recuadro anterior, para efecto de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y del ejercicio -Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única- se considera la prevista en el artículo 82, párrafo primero -fracción I, inciso a)- del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción; al ubicarse en el supuesto de infracción previsto en el artículo 81, párrafo primero -fracción I- del mencionado ordenamiento.

Resumen de Multas:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la omisión del pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio	1,556,464.00
Por la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado	2,755,921.00
Por la omisión de los Pagos Provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única	68,600.00
Total	4,380,985.00

RESUMEN

Cifras actualizadas a mayo del 2013.

Concepto	Importe
I. Contribuciones Omitidas Actualizadas	
1.- Impuesto sobre la Renta Anual	2,238,631.00
2.- Impuesto Empresarial a Tasa Única	3,065,950.00
3.- Actualización de Pagos Provisionales de IETU	71,342.00
4.- Impuesto al Valor Agregado	5,588,243.00
Total de Contribuciones	10,964,166.00
II.- Recargos	3,748,759.00
III.- Multas	4,380,985.00
Total del Crédito Fiscal a Pagar	19,093,910.00
(Diecinueve Millones Noventa y Tres Mil, Novecientos Diez Pesos 00/100 M.N.)	

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas a abril del 2013 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente; deberán ser enterados en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero Poniente 105, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., previa presentación de este oficio, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de febrero de 2010 y hasta mayo de 2013.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en suma de \$68,600.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, párrafo primero -fracción VI- del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Hoja No 35

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$4'312,385.00, calculada sobre \$7'840,700.00, monto de las contribuciones omitidas; de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación vigente, ante la Procuraduría Fiscal del estado de Querétaro o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículos 121 del mismo Ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero -fracción I, inciso a)- y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
SGS/MARS/IOA